



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 06 del
27 de febrero de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA -MINIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 00126 00
DEMANDANTE: NILSON LÓPEZ ROMERO
DEMANDADO RUBÉN RODRIGUEZ

A las personas emplazadas dentro de esta demanda se les designó como curador ad litem al abogado JULIO CESAR FLOREZ FIGUEROA, quien fue debidamente notificado y dentro del término contestó sin proponer excepciones.

Vencido el término de traslado, aplicando el artículo 392 del Código del Código General del Proceso, es la oportunidad para citar a las partes y llevar a cabo audiencia en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372,373 y 375 N° 9 ibídem. En la referida diligencia el Despacho decretara las pruebas solicitadas por las partes.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **TENER** por contestada la demanda de pertenencia por parte del curador ad litem JULIO CESAR FLOREZ FIGUEROA.
2. **DECRETAR** las siguientes pruebas:
 - 1.1. Demandante
 - 1.1.1. Documentales: Se tienen como documentales, las aportadas con la demanda, a las que se les dará el valor que corresponda.
 - 1.1.2. Testimoniales. Se decreta el testimonio de:

YADER HUMBERTO GARCÍA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía
82.389.631

GONZALO ACOSTA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía N°348.840

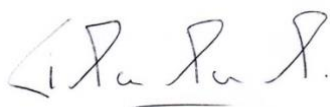
1.1.3. Inspección judicial. Se decreta inspección judicial sobre el inmueble
identificado con FMI 157-73038 y cédula catastral No. 10000180006000

2. FIJAR el próximo TREINTA (30) de MAYO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS
DE LA MAÑANA DIEZ (10 :00AM) para llevar a cabo inspección judicial,
audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (*art. 372 y 373 del C.G. del P.*),
día en el cual se interrogarán a las partes, se fijará el litigio y se practicarán
pruebas decretadas en esta providencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, acarreará
las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del
Proceso.

La parte demandante y su apoderado, deberá prestar la colaboración requerida
para el desarrollo de la audiencia presencial o virtual, con el uso del correo
electrónico y herramientas tecnológicas que tengan a su disposición Igualmente
deberán coordinar la asistencia de sus testigos a la audiencia si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ